

**Recurso de Revisión 02/2015:**

**Promoviente:** GUILLERMO FEDERICO WAGNER PÉREZ.

**Acto Recurrido:** Emitido por Autoridad Administrativa del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; Acta de infracción número 7771, de la Jefatura de Inspección de Reglamentos y calificada por la C. Juez Municipal.

- - - En Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 11 once días del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis - - - - -

- - - **VISTOS** para resolver el Recurso de Revisión número 02/2015 previsto por los numerales 133 al 139 y 140 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por el **C. GUILLERMO FEDERICO WAGNER PÉREZ** por su propio derecho, y;

**RESULTANDO:**

- - - 1.- Mediante escrito presentado ante la Sindicatura Municipal con fecha 11 once de Diciembre del año próximo pasado, por el C. GUILLERMO FEDERICO WAGNER PÉREZ, en el cual interponer Recurso de Revisión en contra del acta de reglamentos número 7771 levantada con fecha 14 catorce de Noviembre del año 2015 dos mil quince por la Jefatura de Inspección de Reglamentos de este Municipio, por el C. Carlos Solano Escobar, a las 02:12 horas de ese día, con motivo de no tener licencia municipal o tenerla a la vista y cerrar fuera del horario permitido.

Escrito en el que manifiesta: *"Por mi propio derecho y en mi calidad de propietario del establecimiento denominado "BAREZITO & DRINKS", se me tenga en tiempo y forma INTERPONIENDO RECURSO DE REVISIÓN en contra del acta de infracción número 7771 de fecha 14 de Noviembre del año en curso levantada por el C. CARLOS SOLANO ESCOBAR, quien se ostenta como inspector y ejecutor Municipal con clave 2150, toda vez que adolece de los requisitos y elementos de validez contemplados en los ordinales legales 12, 13, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Procesal Administrativa de aplicación Municipal, consideraciones de derecho y manifestaciones de hecho que al efecto procedo a realizarlo al temor de los siguientes: **ANTECEDENTES: PRIMERO.-** Bajo protesta de conducirme con verdad manifiesto que el suscrito soy actualmente propietario de de dicho establecimiento que se dedica a la venta de bebidas alcohólicas. **SEGUNDO.-** Es el caso que la citada acta en el proemio de la presente me causa agravio y por ende deberá desestimarse su ejecución o cumplimiento en virtud de que la misma resulta ser nula y adolece de los requisitos legales invocados, es decir; se advierte que la misma dentro del mismo formato se omitió señalar el número de orden de visita o en su caso el folio tan cierto lo es que no obra un llamamiento anterior al levantamiento y por ende incumplió con tal requisito fundamental para proceder conforme a derecho. **TERCERO.-** Me causa agravio, así mismo que fueron omisos en recabar los nombres y estampar las firmas los dos testigos presenciales en el momento de levantar dicha actuación requisito indispensable para su validez por lo que solo se advierte que existe en tal apartado una rúbrica o firma ilegible de una persona cualquiera sin identificar. **CUARTO.-** Me causa agravio que de igual forma fueron omisos al dar cumplimiento a otro requisitos necesarios para considerar como válida tal infracción, que suponiendo sin conceder no se hubiese encontrado persona alguna que la recibiera, se procedería en la forma como quedo asentado, más sin embargo; si dentro de la misma manifiesta que fue dictada por haberse encontrado en completa **FLAGRANCIA** debió haberla dejado con alguno de los encargados del establecimiento tales como el C. JUAN JOSÉ CERVANTES SERAFÍN y/o SRA. BERENICE SERAFÍN CISNEROS, lo cual no aconteció, solo procedieron a dejarla por debajo de la puerta de ingreso sin identificarse con el puesto y nombre que los acredite para desempeñarse en el ejercicio de sus funciones, sin hacer manifestación alguna y retirándose del lugar arbitrariamente.*

*Ante tales circunstancias me causa agravio y vulnerabilidad a mi garantías individuales consagradas en nuestra carta magna específicamente en los dispositivos legales 14 y 16, es por*

22



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN**  
EL GRANDE  
Municipio

ello que se me tenga interponiendo el presente recurso de revisión para que al momento de entrar el estudio y con pleno conocimiento del derecho Usía resuelva en el sentido de decretar su NULIDAD y en consecuencia absolviéndome de todas y cada una de las prestaciones que marca tal infracción que hoy se combate y que se tacha de ilegal”.

Acompañando a su escrito de cuenta los siguientes documentos: copia fotostática simple de la credencial para votar con número de folio 0000022369261 expedida por el Instituto Federal Electoral; copia simple de la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización número 2269 expedida a favor del recurrente **GUILLERMO FEDERICO WAGNER PÉREZ**.

Copia simple del acta de Infracción expedida por la Jefatura de Inspección de Reglamentos con número de folio 7771 levantada a las 02:44 horas del día 14 catorce de Noviembre del año 2015, misma que en su anverso se encuentra la calificación que en original realizará la entonces C. Licenciada Clara Isabel Rivera Silva en su carácter de Juez Municipal por Ministerio de Ley adscrita a la Presidencia Municipal de fecha 17 diecisiete de Noviembre del año próximo pasado.

2.- Por lo anterior, con fecha 23 veintitrés de Diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado el RECURSO DE REVISIÓN ante esta Autoridad Administrativa respecto al acto recurrido consistente en la falta de requisitos de validez del acta de infracción número 7771 expedida por la Jefatura de Inspección y Reglamentos de fecha 14 catorce de Noviembre del año próximo pasado misma que fuera levantada por no tener licencia municipal o tenerla a la vista y cerrar fuera del horario permitido en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número 105 ciento cinco de la calle Alejandro de Humbolt en la Colonia Centro de esta Ciudad y calificada por la C. Juez Municipal adscrita a la Presidencia Municipal; dictando al efecto acuerdo por la suscrita Síndico Municipal en el que se tiene por Admitido dicho recurso de conformidad a lo que establecen los artículos número 133 al 137 y 139 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra mencionan:



*Artículo 133.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.*

*Artículo 134.- Procede el recurso de revisión:*

- I.- Contra los actos de las autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundados y motivadas;*
- II.- Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de esta ley;*
- III.- Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimientos administrativo; y*
- IV.- Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.*

*Artículo 135.- El recurso de Revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley.*

*Artículo 136.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:*

- I.- El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;*
- II.- El interés jurídico con que comparece;*
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;*



IV.- La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;

V.- La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;

VI.- Los conceptos de violación, o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VII.- Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;

VIII.- El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 137.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

I.- Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;

II.- El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;

III.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 139.- Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquellas que por su propia naturaleza así lo permitan.

3.- En el acuerdo de admisión del presente recurso, que como ya se dijo fue dictado por la suscrita el día 23 veintitrés de Diciembre del año próximo pasado, se requirió a los CC. LICS. Raúl Ríos Moreno en su carácter de Juez Municipal y Daniel Leonardo Cisneros en su carácter de Coordinador de Reglamentos Municipal por el informe previsto en el segundo párrafo del numeral 139 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se hizo mediante oficios números 163/2015 y 164/2015 respectivamente (fojas 10 y 11 de actuaciones). Solicitud a la que únicamente dio contestación el C. Licenciado Raúl Ríos Moreno Juez Municipal, en el que menciona: "En atención a su oficio No. 1631/2015, me permito darle contestación emitiendo el siguiente informe respecto al acto recurrido consistente a la falta de requisitos de validez de la infracción número 7710 de fecha 14 catorce de Noviembre del año 2015 elaborada por la Jefatura de Inspección de Reglamentos, hago de su conocimiento que no se encontró físicamente la citada infracción en los archivos de este H. Juzgado Municipal, y una vez realizada la búsqueda en el sistema EMPRESS tampoco se encontró captura ni registro del mismo".

Sin embargo, se advierte en los autos del presente recurso, que por un error involuntario en el auto que admite el presente recurso, de fecha 23 veintitrés de Diciembre de 2015, se menciona equivocadamente que el acto recurrido por el promovente consiste en la falta de requisitos de validez de la infracción número 7710 y que en vía de regularizar el procedimiento se admite de nueva cuenta el recurso de revisión interpuesto, solicitando de nueva cuenta a los CC. LICS. Raúl Ríos Moreno en su carácter de Juez Municipal y Daniel Leonardo Cisneros en su carácter de Coordinador de Reglamentos Municipal por el informe previsto en el segundo párrafo del numeral 139 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se hizo mediante oficios números 41/2016 y 42/2016 respectivamente; Quedando notificando personalmente el recurrente de lo anterior, con fecha 29 veintinueve de Enero del presente año (foja 17 de autos).

Informe que rinde el C. Licenciado Raúl Ríos Moreno en su carácter de Juez Municipal, mediante oficio número 005/2016 de fecha de presentación 02 dos de





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN**  
GRANDE  
Gobierno Municipal

24

Febrero del año 2016, en el que menciona: *"En atención a su oficio No. 41/2016 me permito darle contestación emitiendo el siguiente informe respecto al recurso de revisión número 02/2015 interpuesto ante usted respecto al acto recurrido consistente en la declaración de inexistencia de la infracción número 7771, expedida por la Jefatura de Inspección y Vigilancia de Reglamentos con fecha 14 catorce de Noviembre del año 2015; le informo que la misma fue capturada en el sistema EMPRESS el día 17 de Noviembre del año 2015, y que el suscrito la calificó el día 06 de enero de 2016 por una cantidad de \$ 9,814.00 nueve mil ochocientos catorce pesos, dicha calificación la realice toda vez que el suscrito tome posesión del Juzgado Municipal el día 21 de Diciembre del año 2015 y en ningún momento se me informó que existiera recurso alguno en contra de esta acta de infracción. Se anexa constancia de la calificación de la multa del acta 7771"*.

Por su parte, el C. Licenciado Daniel Leonardo Cisneros en su carácter de Coordinador de Inspección y Vigilancia y Reglamentos de este H. Municipio, no rindió el informe que le fuera solicitado, lo que se asentó para su debida constancia en auto de fecha 09 nueve de Febrero de la presente anualidad.

5.- Por lo que ve a las pruebas presentadas por la recurrente consistentes en:

Copia fotostática simple de la credencial para votar con número de folio 0000022369261 expedida por el Instituto Federal Electoral; copia simple de la declaratoria de nacionalidad mexicana por naturalización número 2269 expedida a favor del recurrente **GUILLERMO FEDERICO WAGNER PÉREZ**.

Copia simple del acta de Infracción expedida por la Jefatura de Inspección de Reglamentos con número de folio 7771 levantada a las 02:44 horas del día 14 catorce de Noviembre del año 2015, misma que en su anverso se encuentra la calificación que en original realizará la entonces C. Licenciada Clara Isabel Rivera Silva en su carácter de Juez Municipal por Ministerio de Ley adscrita a la Presidencia Municipal de fecha 17 diecisiete de Noviembre del año próximo pasado.

Documentos que al tenor de lo que establece el numeral 137 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, son suficientes para acreditar la personalidad del promovente, así como su interés jurídico.

Documentales que fueron desahogadas dada su especial naturaleza.

## CONSIDERACIONES:

I.- La competencia de esta autoridad para resolver respecto a la determinación y calificación de la infracción cometida, así como la de la imposición de la sanción respectiva se surte a favor de esta autoridad, de conformidad a los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco; 12, 15 y 20 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco; 72, 73, 77, 78 y 79 del Reglamento de Policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; 57 fracciones III, XIII, XXIII y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; Teniendo como fundamento la tramitación del presente Recurso de Revisión lo dispuesto en los artículos 133 al 137 139 y 140 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como la presente resolución Artículo 140 de la ley antes referida, así como lo previsto por la fracción XIII del artículo 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Que una vez entrado al estudio de los agravios expresados por la recurrente se tiene que los mismos son suficientes y bastantes para resolver y declarar la nulidad del acta que hoy se impugna, dado que tal y como lo menciona el recurrente en sus



25



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN EL GRANDE**  
Gobierno Municipal

agravios no se siguió el procedimiento señalado por los numerales 67 al 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por tales consideraciones se resuelve con base en las siguientes:

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Los agravios esgrimidos por el recurrente fueron suficientes y bastantes para cancelar el acta de infracción número 7771 levantada por la Jefatura de Inspección y Reglamentos de este Municipio.

**SEGUNDA.-** Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de esta resolución se determina **LA NULIDAD O ANULABILIDAD DEL ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 7771 Y POR ENDE SE ORDENA LA CANCELACIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN ANTES REFERIDA.**

**TERCERA.-** Con copia del presente Recurso de Revisión notifíquese y envíese una copia al Tesorero Municipal, así como a la Coordinación de Inspección y Reglamentos para los efectos legales correspondientes.



----- **-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

- - - Así lo resolvió y firma con las facultades conferidas en el numeral 135 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto por la fracción XIII del artículo 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, la **LICENCIADA MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en su calidad de Síndico y Superior Jerárquico del Juzgado Municipal, en unión de los testigos que al final suscriben; facultando para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución a la **C. MARÍA GABRIELA PATIÑO ARREOLA**, Asistente Jurídico, en unión de los testigos de asistencia P. en **D. MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ JALOMO** y **LICENCIADO RODRIGO GUADALUPE AGUILAR SILVA.**



*[Handwritten signature]*

**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA.**  
Síndico Municipal.

**TESTIGOS**

**P. en D. MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ JALOMO.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**LIC. RODRIGO GUADALUPE AGUILAR SILVA.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

